



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN MÉDICA EN CASOS DE DEFUNCIÓN

El Certificado Médico de Defunción (CEMED) y el Certificado Médico de Defunción Perinatal (CEMEDEP), son instrumentos médico-legales que tienen el propósito de universalizar y estandarizar la información acerca de las defunciones ocurridas en el ámbito Nacional, por lo tanto, nos permiten contar con información epidemiológica y demográfica para la estructuración del perfil epidemiológico de mortalidad.

OBJETIVO

Establecer la acción que debe realizar el medico al momento de la defunción de un individuo en territorio boliviano.

EMISIÓN DE CERTIFICADO MEDICO DE DEFUNCION

Cuando un médico en el ejercicio de sus funciones reconozca a un cadáver en territorio boliviano, tendrá la obligación a completar los siguientes documentos médicos legales:

- **Certificado Médico de Defunción Perinatal:** para toda defunción ocurrida entre las 22 semanas de gestación y 6 días de vida, administrado por el área de Hechos Vitales del Sistema Nacional de Información en Salud, dependiente del Ministerio de Salud.
- **Certificado Médico de Defunción:** para toda defunción mayor a los 6 días de vida, administrado por el área de Hechos Vitales del Sistema Nacional de Información dependiente del Ministerio de Salud.
- **Hoja clínica de admisión:** Instrumento de captación, en el que se registran todos los datos clínicos y hallazgos del difunto, administrado por el establecimiento de salud o institución al que corresponda.



DEFINICIONES Y ACCIONES A REALIZAR EN UN CASO DETERMINADO DE DEFUNCIÓN

A. MUERTE NATURAL

La muerte natural debe entenderse como resultado final de procesos morbosos propios de la patología humana en que no interviene fuerza extraña al organismo o aún interviniendo, como es el caso de algunas infecciones o acciones intercurrentes, no es posible inicialmente establecer responsabilidad de terceros.

a) Muerte Natural como final de enfermedad y muerte repentina.

Dependiendo de la rapidez con que tiene lugar el desenlace final, hablamos de muerte natural como final de enfermedad cuando esta se produce tras un dilatado período de enfermedad, mientras que la muerte repentina tiene lugar de forma inesperada en un breve espacio de tiempo, pero explicable a la luz de los antecedentes médicos del sujeto (sirva como ejemplo la muerte de una persona por infarto de miocardio tras un breve período de haber presentado síntomas del mismo).

b) Muerte Natural estando hospitalizado

El Médico del Servicio correspondiente, conforme a las normas de funcionamiento interno que se tengan establecidas, llenará y emitirá Certificado Médico de Defunción en el formato oficial impreso, administrado por el área de hechos vitales del SNIS-VE, dependiente del Ministerio de Salud.

c) Muerte Natural en Servicios de Urgencias

Si llega a realizarse o se le acredita la realización, en las horas o días previos, de alguna exploración o pruebas diagnósticas que, junto con anamnesis (aportada por paciente, familiares o personas que acompañan al paciente) permite establecer un diagnóstico, será el médico encargado del caso o el médico de guardia, quien llenará y emitirá el Certificado Médico de Defunción en el formato oficial impreso, administrado por el área de hechos vitales del SNIS-VE, dependiente del Ministerio de Salud.



Si no se dan las condiciones anteriores o ingresa cadáver, pero por referencia de familiares o allegados consta la existencia de antecedentes médicos (en registros hospitalarios o por autopsia verbal), el médico de turno que lo reconozca, llenará y emitirá el Certificado Médico de Defunción en el formato oficial impreso, administrado por el área de hechos vitales del SNIS-VE, dependiente del Ministerio de Salud.

d) Muerte Natural en Residencia Geriátrica

Si la muerte se produce en horario de presencia o disponibilidad del Médico adscrito a la misma, o se espera la llegada del mismo en un plazo prudencial que en todo caso será inferior a las 24 horas, será éste el que llenará y emitirá Certificado Médico de Defunción en el formato oficial impreso, administrado por el área de hechos vitales del SNIS-VE, dependiente del Ministerio de Salud.

En supuestos diferentes al anterior será un Médico de los servicios públicos de salud en funciones de guardia, o aquél con que la residencia tenga concertada esta actuación, al que corresponde emitir Certificado Médico de Defunción.

e) Muerte Natural en Domicilio Particular

Sin intervención de Servicios Médicos:

- Si la muerte se produce en horario de atención del Establecimiento de Salud cercano, será un médico de este, previo reconocimiento del/la difunto(a) en un plazo prudencial, el que llene y emita el Certificado Médico de Defunción en el formato oficial impreso, administrado por el área de hechos vitales del SNIS-VE, dependiente del Ministerio de Salud.
- En supuestos diferentes al anterior, será un Médico de los servicios públicos de salud en funciones de guardia, o aquél con que la residencia tenga concertada esta actuación, al que corresponde emitir Certificado Médico de Defunción.

La comunicación de la defunción al Establecimiento de Salud se realizará por familiares directos del/la difunto(a).



Con intervención de Servicios Médicos:

El médico que intervenga deberá llenar y emitir el Certificado Médico de Defunción en el formato oficial impreso, administrado por el área de hechos vitales del SNIS-VE, dependiente del Ministerio de Salud, en el mismo lugar que se produce su intervención o más tarde, en el establecimiento de salud base.

f) Muerte Natural en la Vía Pública

Ante un evento acaecido en vía pública, éste debe tener actuación con carácter urgente de sujetos vivos o cadáver en que no sean manifiestos los signos de muerte y corresponde a los servicios de urgencias o Policía Nacional.

- Si llega a realizarse alguna exploración previa a la defunción o pruebas diagnósticas que, junto con anamnesis aportada por paciente, familiares o testigos, permite establecer un diagnóstico o descartar razonablemente la muerte violenta o sospechosa de criminalidad, será el médico que lo asiste el que llene y emita el Certificado Médico de Defunción en el formato oficial impreso, administrado por el área de hechos vitales del SNIS-VE, dependiente del Ministerio de Salud, en el mismo lugar que se produce su intervención o más tarde, en el establecimiento base.
- Si no se dan las condiciones anteriores, pero le consta por familiares o allegados que tiene antecedentes médicos, el médico que lo reconozca deberá realizar un informe médico que será remitido al Establecimiento de Salud que corresponda para que sea éste, a la vista del mismo y de los antecedentes, el que llene y emita el Certificado Médico de Defunción en el formato oficial impreso, administrado por el área de hechos vitales del SNIS-VE, dependiente del Ministerio de Salud.

La muerte de una persona en la vía pública en ausencia de testigos, aun cuando no se aprecien signos de violencia, se convierte en muerte sospechosa de criminalidad y en consecuencia, quien tenga conocimiento de la misma lo comunicará a la Policía Nacional. En el supuesto de que haya intervenido un médico, éste deberá redactar el correspondiente documento médico legal consistente en el Informe o Certificado Médico.



g) Muerte Natural en ambulancias

- Durante el traslado primario (pacientes con atención Prehospitalaria), comunicar el hecho al centro de coordinación, comunicar y solicitar la participación de la policía nacional para el levantamiento legal del cadáver y para depositarlo en la morgue judicial o donde lo determine la policía nacional. Si la ambulancia es ocupada por un médico, será este quien emita el Certificado Médico de Defunción. Si la muerte es por causa externa (accidente, violencia o sospecha de haber sido provocada), el cuerpo debe ser transportado al establecimiento de salud a donde iba a ser atendido y se debe dar parte al Ministerio Público.
- En el caso anterior, si la ambulancia no tiene un médico como ocupante, será el médico del establecimiento de salud donde iba a ser atendido, quien emita la certificación de la defunción, previa información del personal paramédico u ocupantes de la ambulancia.
- Durante el traslado secundario (pacientes referidos) comunicar el hecho al centro de coordinación y al establecimiento de salud que solicito el traslado, así como solicitar la participación de la policía nacional para depositar el cadáver en la morgue del establecimiento de destino. Si la muerte es por causa de una enfermedad o complicación de la misma, el personal a cargo de la ambulancia debe informar a la familia, para que el certificado de defunción sea emitido por el médico tratante o médico del establecimiento de salud de referencia

B. MUERTE NATURAL SÚBITA.

Se entiende como tal la muerte inesperada, sin signos de violencia o sospecha de criminalidad, en una persona aparentemente sana o en el curso de enfermedad latente que pasa inadvertida y que, en consecuencia, no es explicable a la luz de antecedentes.

Se trata de sujetos en los que el Médico no tiene constancia, directamente o por manifestación de terceros, de antecedentes patológicos relevantes o de síntomas previos a la defunción que la justifiquen.



El médico que reconoce el cadáver puede optar por alguna de las siguientes:

- Certificar la defunción en el Certificado Médico de Defunción, una vez reconocido el cadáver cuando por su edad quede justificada la misma y pueda descartarse razonablemente la muerte violenta o sospechosa de criminalidad.
- Informe médico a la Policía Nacional, cuando no se den las circunstancias anteriores, especificando, tras reconocimiento del cadáver, los signos de violencia que presenta o las circunstancias que le llevan a sospechar criminalidad o responsabilidad de terceros.

En los supuestos de muerte natural súbita, el médico obligado a practicar el reconocimiento será alguno de los que se menciona en el punto A, dependiendo del lugar donde se produce la defunción.

Con independencia de lo especificado en los apartados anteriores, cualquier médico con matrícula profesional, está facultado para emitir el Certificado Médico de Defunción por muerte natural.

En todos los supuestos de muerte natural en que no esté indicado dar parte a la Policía Nacional o Juzgado de turno, el médico podrá optar por solicitar una autopsia clínica. Para ello deberá extender un informe o certificado médico en el que solamente se consignará el hecho de la muerte cierta utilizando el modelo del Certificado Médico de Defunción, al que se acompañará petición de autopsia clínica fundamentada, especificando que un estudio clínico no ha bastado para caracterizar la enfermedad.

Con independencia de todo lo anterior, cualquier médico matriculado está facultado para emitir el certificado Médico de Defunción que acredite causa, fecha, hora y lugar del fallecimiento.

En casos de muerte natural, el Certificado Médico de Defunción emitido en alguna de las circunstancias de los apartados A o B, servirá para que la empresa funeraria que corresponda pueda realizar el traslado del cadáver. En ningún caso, el cadáver debe ser trasladado por la empresa funeraria sin constancia de contar con el Certificado Médico de Defunción.



Las empresas funerarias, no están autorizadas a emitir el Certificado Médico de Defunción en ninguna circunstancia, bajo sanción administrativa o penal (según el caso) al médico que figura como certificante en la misma, siempre que se compruebe el hecho.

MUERTE VIOLENTA (CAUSA EXTERNA)

Se considera como tal aquella que acontece como consecuencia de procesos morbosos ajenos a la patología humana, siendo evidentes los signos externos de violencia. Se trata de muertes desencadenadas por algún mecanismo exógeno atribuible a una etiología accidental, suicida u homicida.

En toda muerte violenta, aun cuando sea evidente la causa y mecanismo de la muerte, el médico que asista al difunto o lo reconoce inmediatamente después de la muerte, deberá dar parte a la Policía Nacional o Juzgado de turno y elaborar un informe médico de reconocimiento de cadáver.

El llenado del Certificado Médico de Defunción será únicamente por el Médico Forense, o personal de salud que haya certificado el fallecimiento previa solicitud de una autoridad competente.

MUERTE SOSPECHOSA DE CRIMINALIDAD (CAUSA EXTERNA)

Se considera muerte sospechosa de criminalidad toda muerte no natural en la que no son evidentes los signos de violencia, pero en la que podemos sospechar una etiología exógena accidental, suicida, homicida, o una acción intercurrente de la que pueda derivar responsabilidad de tercera persona.

Toda muerte sospechosa de criminalidad debe dar parte a la Policía Nacional o Juzgado de turno y elaborar un informe médico de reconocimiento de cadáver.

El llenado del Certificado Médico de Defunción será únicamente por el Médico Forense, o personal de salud que haya certificado el fallecimiento previa solicitud de una autoridad competente.